



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO RIOHACHA

Riohacha, 01 de septiembre de 2026

OFICIO No 1975

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Comisionados.

notificacionesjudiciales@cns.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – CNSC

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

diego.fernandez@unilibre.edu.co

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC

notificaciones@inpec.gov.co

REF: ACCIÓN DE TUTELA. ACCIONANTE: YAIR BECERRA PALMA. ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE. VINCULADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC. RADICACIÓN: 44-001-31-07002-2026-00059-00.

Cordial saludo.

Mediante el presente me permito notificar auto admisorio proferido el día 01 de septiembre de 2026 por esta Agencia Judicial, dentro de la Acción de Tutela de la referencia, en el que se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por el señor **YAIR BECERRA PALMA** identificado con la cédula No. 1.130.675.224 presentó acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE**, con la finalidad de obtener la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, defensa y contradicción, igualdad, acceso a cargos públicos, mérito, trabajo, buena fe, confianza legítima y petición, los cuales considera vulnerados por dichas entidades. **SEGUNDO:** Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela. **TERCERO:** Vincular al presente trámite constitucional al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, por cuanto eventualmente pueden tener algún interés en los resultados. **CUARTO:** Negar la petición de medida cautelar presentada por el accionante, en atención a las consideraciones descritas. **QUINTO:** Infórmese a la parte accionante, a la entidad accionada y vinculada sobre la admisión de la presente tutela y, en consecuencia, córrasele el correspondiente traslado a las últimas, concediéndoles el término de dos (2) días hábiles, para que se pronuncien sobre los hechos a que se contrae la misma. **SEXTO:** Advertir a la accionada y vinculada que, en caso de no rendir el informe solicitado en precedencia, se le dará aplicación a la presunción de veracidad establecida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. **SÉPTIMO:** Ordénese a la Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC”, a la Universidad Libre, que a través de su plataforma SIMO o sus páginas oficiales, que cargue la información de la existencia de la presente acción constitucional. **OCTAVO:** Désele a la presente acción de tutela, el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE WOLFANG JAVIER FERNANDO URIBE MENESES. JUEZ”**

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Se adjuntan (03) archivos (PDF)

- Auto admisorio
- Acta de reparto
- Tutela

Atentamente,

DAIRO CASTRO ORTEGA
Citador Grado III